

ORÍGENES SOCIALES DE LOS TRES ESTAMENTOS CIUDADANOS EN VALENCIA MEDIEVAL

Rafael Narbona Vizcaino

Universidad de Valencia

LA apariencia del *Consell* medieval valenciano que nos presentaba la historiografía, referida de forma especial a las representaciones sociales que albergaba el mundo urbano –nobleza, ciudadanos y oficios– nos ofrecía una panorámica política excesivamente tenue respecto a la participación cualitativa en la vida pública de los distintos grupos sociales. En este sentido, este trabajo intentará desvelar, analizar y presentar las connotaciones sociopolíticas que la institución municipal escondía bajo la apariencia formal de un *Consell* eminentemente democrático. El gobierno de la ciudad de Valencia componía casi desde sus orígenes fundacionales una democracia medieval –eso sí en sentido estricto– caracterizada historiográficamente por la progresiva ampliación del sufragio ciudadano. La tendencia evolutiva y general del municipio era una constante búsqueda de equilibrio socioinstitucional, originado por empujes sociales de distinta procedencia. Esta búsqueda patentizaba el dinamismo de las fuerzas vivas en la sociedad valenciana, pero no supondría el reparto equitativo de las distintas parcelas del poder urbano. Todo lo contrario, el equilibrio real alcanzado en los diferentes momentos políticos nunca sería ecuánime en el reparto de poderes entre los tres estamentos representados. Desigualdad que propiciaría la génesis de nuevas articulaciones entre las piezas institucionales del gobierno ciudadano, y constantes remodelaciones internas en el sistema que reproduce anualmente la estructura de poder (cambios en el número de Jurados, en el origen social de éstos, en el sistema de provisión de puestos para el acceso a las magistraturas ciudadanas, en la composición del *Consell*, etc.). La sucesiva convergencia de presiones sobre la municipalidad dará lugar a la constitución de una estructura estable en 1329 que perdurará casi invariable hasta 1707: la nobleza se introduciría en las más altas instancias del poder, y se experimentará una constante ampliación numérica de ciertas representaciones sociales.¹

¹ Al respecto cfr. la nota 33, teniendo en cuenta que además los oficios tan sólo lograrán incrementar el número de representaciones en el *Consell*.

No obstante, la representación cuantitativa y la participación activa en el gobierno municipal son dos elementos claramente diferenciables a la hora de analizar el contenido político de los componentes sociales del *Consell* valenciano.

Existía, pues, entre los tres grupos sociales una ostensible diferencia respecto a la representación numérica y al ejercicio del poder, que respondía —en proporción inversa— al grado de opción de gobierno político detentado por cada uno de ellos. Mientras los ciudadanos y la nobleza accedían a los cargos de Jurados y a las principales magistraturas, los oficios encuadrados en corporaciones quedaban imposibilitados. De este modo, los elementos básicos en la organización del poder, es decir los cuadros con auténtica capacidad de decisión, se hallan completamente monopolizados, excluyendo cualquier opción de los *oficis* al acceso a los puestos públicos más relevantes. Esta situación será mantenida a lo largo de toda la baja Edad Media y de gran parte de la Edad Moderna con una misma gradación social, aunque el método utilizado para la provisión de puestos y la formulación plástica del poder revista diferentes aspectos socioelectorales en tan amplia cronología. Sin embargo, no nos ocuparemos aquí de ellos sino de los orígenes de esta descompensación política.

LOS *PROBI HOMINES*

Conociendo la descompensación sociopolítica de las tres manos o estamentos ciudadanos representados en la institución de gobiernos pretendemos llegar a vislumbrar el momento de su génesis. Retroceder hasta el siglo XIII supone realizar un análisis de contenidos en la primera legislación foral, y reflexionar sobre los orígenes que caracterizan la democracia medieval de la ciudad de Valencia y de todos los municipios valencianos desde su misma fundación.

Los fueros y privilegios más antiguos (1238-1245) cuando no están dirigidos a una autoridad específica (*Curia, Mostassaf, Baile*, etc.) han sido otorgados por Jaime I a “*vobis universis probis hominibus et universitati Valentie*”.² Los *probi homines* son por tanto los receptores de la legislación premunicipal, el sujeto pasivo que por la ciudad recoge los primeros poderes por el rey. El mismo monarca los considera como

² Los privilegios suelen tener forma de carta real, estando dirigidos generalmente “al Justicia, Jurados y prohombres de una universidad determinada de una manera particular; o bien a todos los prohombres que representan a los municipios del reino”. Cfr. Francisco Roca Traver, *Ordenaciones municipales de Castellón de la Plana durante la Baja Edad Media*. (Valencia, 1952), p. 12.

los naturales representantes de la villa, la personificación de las colectividades vecinales (*universitas*), y por esa razón este colectivo viene a constituir por sí mismo y en exclusiva —desde el siglo XII— las entidades públicas municipales en su etapa más rudimentaria y primitiva dentro del área de influencia catalana.³

La más antigua relación entre el poder real o sus instituciones y la *universitas* se establece a través de algunos de sus miembros, que actúan como representantes o delegados de la comunidad. En este sentido, el *concilium* nace de la colectividad vecinal y del interés regio, superponiéndose a la asamblea general de toda la comunidad. Inmediatamente después de la conquista, durante la constitución de las instituciones locales que organizan la repoblación, se producirá una clara división entre el consejo, que está en contacto con el poder del rey (directamente o a través de agentes delegados), y el conjunto de la comunidad vecinal, de la cual ha surgido como su representante o procuradora. Mientras el *concilium* agrupa a los *probi homines* y se constituye en el núcleo político en la villa, la *universitas* se identificará con el conjunto de la colectividad representada. En Valencia, desde mediados del siglo XIII y según las circunstancias geográficas, políticas e institucionales, las ciudades (casi todas ellas próximas a la frontera) padecen esta evolución en sus fórmulas de representación político-social. Los concejos abiertos a todos los vecinos se transforman en concejos restringidos, donde un número limitado de *probi homines* controlan el gobierno local. El tránsito experimentado tiene como etapa intermedia el momento en que este grupo se reserva el derecho de proveer los puestos de gobierno, aún a costa de tomar consejo de las instituciones reales.⁴

En la ciudad de Valencia como en el resto de Cataluña, los *probi homines* ya existen con anterioridad a la institución de las municipalidades como gobiernos colegiados y autónomos (los Jurados de 1245). Su identidad jurídico-política se consolidará según J. M.^a Font Rius, por la creciente aproximación a los oficiales, que por delegación del soberano, regían la ciudad catalana y su término. El conjunto de los *probi homines* componen el *concilium* que asesora al *Batlle, Veguer*, o al *Curia* en el caso de Valencia. Ellos tienen atribuida varias facultades, entre las que destacan su capacidad de arbitraje y conciliación entre los

³ Cfr. Jose María Font Rius, “Valencia y Barcelona en los orígenes de su régimen municipal”. En *Estudios jurídicos en homenaje al profesor Santa Cruz Teijeiro*. (Valencia, 1974), vol. I, pp. 293-295.

⁴ Cfr. Joaquín Cerdá Ruiz-Funes, “Hombres buenos, Jurados y Regidores en los municipios castellanos de la Baja Edad Media”. En *Estudios sobre instituciones jurídicas y medievales de Murcia y su Reino*. (Murcia, 1987), pp. 315-319.

futuros querellantes, y la calidad de cuerpo auxiliar asistente del poder regio en la ciudad. Su importancia se acrecentará progresivamente, y pronto serán capacitados por la misma monarquía para nominar entre los individuos que conforman el grupo a una terna de candidatos, entre los cuales el rey designará a uno como *Curia*, como oficial regio en la ciudad.⁵

Aproximándonos semánticamente al término *probi homines* comprobaremos que su significado nos indica unas cualidades: son aquellos "*qui in placitis publicis cum Comitibus et iudicibus judica exercebant; vel etiam ii qui artificibus praesunt, ac de rebus ad eos spectantibus iudicant*".⁶ Los *probi homines* tienen atribuidos poderes judiciales en el siglo XIII en aquellos lugares donde tras la liberación del dominio musulmán la monarquía instituía una figura judicial para mantener la paz pública y arbitrar la solución de conflictos entre los habitantes. De este modo, creando paz y dando seguridad se atraían repobladores, y simultáneamente se otorgaban franquicias y libertades, de lo que derivaría la participación de los ciudadanos a la hora de dirimir los conflictos. Del mismo modo, Du Cange también relaciona a los *probi homines* con las artes mecánicas, con los oficios. Su papel directivo y judicial resalta todavía más por la capacidad que poseen para dirimir los pleitos propios de las artes. Esta vinculación y afinidad entre *probi homines* y oficios mecánicos también está documentada para Valencia. Los privilegios otorgados desde 1283 en relación con los *oficis* y su introducción en el *Consell*, están dirigidos a éstos para que elijan por sí mismos, de su propio seno, a los prohombres que los representarán en la municipalidad.⁷ La posibilidad de que los menestrales —al menos los elementos más relevantes de cada oficio— quedarán también integrados entre los *probi homines*, ha sido señalado también para los municipios de Castilla la Vieja, Murcia y Cataluña.

⁵ La participación ciudadana en la elección de *Curia* —aunque indirecta— aparece consignada poco después de haber sido creada la institución en 1239: así queda consignado ya en la *Costum*.

⁶ Cfr. *Glossarium mediae et infimae latinitatis conditum a Cardo du Fresne Domino Du Cange auctum a monachis ordinis S. Benedicti cum supplementis integris*. (Niort, L. Favre, impreneur-éditeur, 1883).

⁷ El privilegio n.º 27 de Pedro III, otorgado el 9 de enero de 1283, que reglamenta la participación de quince oficios en las tareas consultivas y judiciales del *Consell* indica *quod quolibet ministerium seu officium vel artificium de predicti supra nominatis eligant per se, quilibet de collegio suo, quatuor probos homines in festo Penthecostes anno quolibet*. Cfr. *Aureum Opus* (en adelante A.O.), pp. 129-130. Lo mismo se estipula para los *curritores* en 1322, para los *laboratorum sive ortelanorum* en 1329, para *argentarium, blanqueriorum, et aluderiorum* en 1333, y *tintoreriorum* en 1407. Cfr. respectivamente en A.O. el privilegio n.º 126 de Jaime II en p. 199, el n.º 12 de Alfonso IV en pp. 222-223, y el n.º 53 del mismo monarca en pp. 243-244.

Como señalaba M.^a del Carmen Carlé, resulta prácticamente imposible referirse a los orígenes de los concejos medievales peninsulares, especialmente en aquellos que formaron parte de la antigua latinidad, sin topar con estos *probi homines* o *hombres buenos*. Carlé ha tratado de reunir todas las características que presenta el grupo dentro del ámbito medieval y peninsular —remontándose incluso a época romana o visigoda— para lo cual ha recurrido a la historia del derecho y de las instituciones, e incluso ha aportado ejemplos documentales del cumplimiento de sus funciones en los distintos momentos históricos y en los diferentes espacios geográficos. Sus análisis le han permitido constatar que los *probi homines* constituyen un grupo humano caracterizable desde diferentes perspectivas: conforman el grueso de los distinguidos en una ciudad o villa, bien por su nacimiento o bien por su riqueza, quedando claramente diferenciados del pueblo llano; son los notables del lugar y como tales son poseedores de un rango y condición equiparable a cierta nobleza; los así designados forman parte del grupo de las familias más ricas de la oligarquía urbana, y en ellos destaca su ineludible condición de propietarios; jurídicamente conforman una "casta" amplia e indeterminada, aunque situada por encima del común de los habitantes; destacan además por la posesión de cierta calidad moral, dignidad personal, y capacidad económica. En definitiva, entre las actividades que los individualizan en el recién creado marco urbano sobresalen las atribuciones jurídicas, pues juzgan y arbitran; en el plano económico organizan y regulan el municipio; y además recaudan contribuciones para la administración del común, controlando todas sus finanzas.⁸

Por otra parte, las investigaciones desarrolladas en otro ámbito geográfico y cronológico más limitado y próximo como es el reino de Murcia en los siglos XIII y XIV, señalan que los *boni homines* o *omnes bonos* conforman una pequeña colectividad con fuertes connotaciones jurídicas: una pluralidad de personas de cualquier condición social, que desempeñan por tiempo limitado funciones de jurisdicción voluntaria y de jurisdicción contenciosa. Además, sus integrantes desarrollan los oficios administrativos y políticos de los municipios, de ahí que sean personajes con reconocida probidad y solvencia, gracias a lo cual participan en funciones y actos de diversa índole. Los *omnes buenos* del reino de Murcia —homólogos de los *probi homines* valencianos— son hombres justos, leales, fidedignos y honrados, que para regentar los

⁸ Cfr. M.^a del Carmen Carlé, "Boni homines y hombres buenos". *C.H.E.* 39-40 (Buenos Aires, 1964), pp. 134-136 y 152-159.

puestos de gobierno en su municipio tan sólo deben de poseer casa poblada y gozar de cierta riqueza.⁹

El concepto latino *probi homines* cobrará forma catalana con los *prohòmens*. Ambas acepciones serán conjugadas en la legislación de la primitiva Valencia foral, mientras el término latino fue empleado en los privilegios, redactados mayoritariamente en la lengua culta, la acepción catalana aparece simultáneamente en los fueros, redactados en la versión romance del país. El término *prohom*, etimológicamente también recoge los significados de su homónimo latino, pero todavía es más explícito. Los *prohòmens* son “*les persones constituïdes en autoritat, principalment les del jutjat*”. El titular del sobrenombre tendrá atribuida cierta autoridad, siendo considerado como “*home important, dirigent de la política d’una ciutat, d’un país, d’un partit*”. El *prohom* goza, pues, de dignidad y honor porque es un “*hom respectable, digne d’especial consideració*”, que tiene atribuidos dotes de autoridad, especialmente judiciales, pero que también posee cierto contacto con las artes mecánicas, con los oficios, porque el *prohom* suele ser el “*obrer o administrador d’una confraria*”. No es extraño, por tanto, que el término *probi homines* fuera adjudicado en las etapas más primitivas del régimen premunicipal valenciano, a aquellas personas especialmente consideradas entre los habitantes recién asentados en la ciudad, entre los sobresalientes del conjunto de artesanos y labradores que protagonizaron la repoblación.¹⁰

En resumen, los *probi homines* o *prohòmens* —para la época premunicipal inmediata a la conquista— individualizan a un grupo de personas dotado con una serie de facultades y/o privilegios.

– Poseen atribuciones judiciales, participando en la acción de impartir justicia junto a la autoridad regia, el *Curia*. Después de la fundación municipal realizada en 1245 conservarán el derecho de participar en la promulgación de sentencias. El *consilium proborum hominum* se habrá transformado en el *Consell*.

– Poseen facultades directivas o seudoadministrativas en la ciudad, conferidas o reconocidas desde el mismo momento en que son otorgados los privilegios por el monarca. Los receptores de la legislación son los *probi homines* (en nombre de la *universitas*).

⁹ Cfr. Joaquín Cerdá Ruiz-Funes, “Fueros municipales a ciudades del reino de Murcia durante el siglo XIII. 1245-1283”. En *Miscelánea Medieval Murciana* 13 (Murcia, 1986), pp. 66-68 y 315-319.

¹⁰ Cfr. *Diccionari Català-Valencià-Balear*. Obra iniciada por Mn. Antoni Alcover. Redactat per Francesc de B. Moll amb la col·laboració de Manuel Sanchis Guarner. (Barcelona, 1969).

– Las atribuciones directivas se especifican también en el seno de cada oficio. El homónimo castellano, *hombre bueno* o *prohombre*, reduce su significado —en su segunda acepción— a veedor de un gremio o cada uno de los maestros de éste, pero especialmente se refiere a aquellos que gozan de especial consideración entre los de su clase.¹¹

El *prohom*, por tanto, no es cualquiera de los habitantes de la ciudad que componen la *universitas*, no es un simple hombre o vecino, ya que el prefijo lo destaca del resto, otorgándole cierto honor y dignidad. Los *prohòmens* son aquellas personas que no hacen “*accions dolentes, especialment de les que impliquen engany o deslleialtat*”. Son unas personas honradas y buenas. En este sentido, la acepción latina recoge todavía más explícitamente el sentido de hombres buenos. Al igual que con los *omnes buenos* de Castilla, el término siempre subraya la supremacía material, la superioridad moral, y las cualidades políticas de cierta “aristocracia urbana”. Siempre designa a un grupo minoritario más o menos elevado, que se individualiza de la gran masa de individuos carentes de cualquier función directiva.¹² Cabría indicar que etimológicamente, los prohombres son personas dignas y buenas que destacan sobre el conjunto de los habitantes. Semánticamente, la voz los calificaría como personas honradas, honorables, capacitadas para dirigir o asesorar una instancia judicial, un oficio o una ciudad.

Al conjunto de prohombres se les encarga la administración, la regencia, y la renovación del poder ciudadano en 1245. Se les delega la autoridad de la ciudad: serán los Jurados. Por tanto, la dignidad recaerá en principio sobre las personas más honorables de la *universitas*, sobre los máximos exponentes de los oficios en una ciudad recién conquistada. Sólo ellos estarán capacitados por la monarquía para participar en la administración de la justicia, y en el regimiento de la ciudad desde 1245. Del mismo modo, tendrán conferida la dirección de los oficios que se practicaban inicialmente en el núcleo urbano. Recogen, pues, todos los derechos políticos necesarios para elegir y renovar anualmente la cúpula rectora del municipio. El privilegio de organización colegial y orgánica de la institución político-administrativa ciudadana no beneficiará a todos sus habitantes, porque instituye el sistema de cooptación en la provisión de puestos de gobierno. Los prohombres accederán a los puestos de Jurados y junto al *consilium* regirán la ciudad, pero serán los Jurados quienes tras finalizar su anualidad de gobierno, otorguen los

¹¹ Cfr. *Enciclopedia universal ilustrada europeo-americana*. Espasa-Calpe (Madrid, 1921); y también *Diccionario de la lengua española*. Real Academia Española (Madrid, 1984).

¹² Así lo indica Denis Menjot, “L’élite du pouvoir à Murcie au Bas Moyen-Age”. En *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*. (Madrid, 1985), vol. II, pp. 883-884.

puestos que dejan vacantes a los prohombres que ellos consideren idóneos.¹³

Los derechos políticos conferidos en fueros y privilegios los instituyen en clase política activa, y pronto adoptarán el calificativo de ciudadano, término latino que se pone en boga en Valencia desde el mismo momento de la redacción de los fueros debido supuestamente a la importante carga romanista que contienen. El ciudadano –*civis* o *ciudadà*– surgirá como un miembro activo del poder establecido para formar parte de sus funciones. Los prohombres estarán capacitados para regir y administrar la ciudad, así como también para elegir a sus gobernantes por uno u otro método. En efecto, el ciudadano, el *civis* o *prohom*, de Valencia medieval, goza de privilegios jurídicos y por eso ejerce derechos políticos dentro del poder público. Ambos perfiles se consolidarán mediante su aproximación a los oficiales regios, y poco después, a lo largo de la más antigua etapa municipal, servirán de base para detentar unos derechos propios y exclusivos de su grupo: la elección y el ejercicio de los cargos municipales.

En varias ocasiones la historiografía se ha planteado el problema de atestiguar la extracción social de los prohombres y/o ciudadanos valencianos, pero la ausencia de testimonios prosopográficos para el siglo XIII hacen prácticamente irresoluble el problema creando una fuerte disparidad de opiniones. Para F. Roca Traver los prohombres son representantes natos de los oficios, para H. Lapeyre son los grandes burgueses, mientras que J. M.^a Font Rius se plantea si el término trata de designar a todos los vecinos, a los cabezas de familia, o a ciertas personalidades destacadas.¹⁴ Posiblemente todos estos historiadores tengan su parte de razón, pero lo cierto es que la constitución como grupo individualizado ya era un hecho en la primera época del régimen municipal valenciano, si bien la realidad social de los prohombres se transformaría muy pronto. Algunas de las difusas modificaciones acaecidas a ese respecto quedaron plasmadas en la legislación otorgada por Jaime I y sus inmediatos sucesores. Su percepción no debe escapárseles: en principio el conjunto de *probi homines* constituyen una colectividad homogénea, pues a todos sus componentes se les confieren por

igual unos mismos derechos políticos. Las personas integradas en el grupo conforman un conjunto más o menos variado –con una extracción social, grado de riqueza, o una actividad económica individualizada y/o diferente para cada uno de sus miembros– pero de forma simultánea presentan una homologación de atribuciones, porque todos ellos son los beneficiarios de la delegación del poder regio, y por tanto poseen las capacidades políticas necesarias para ocupar puestos de gobierno en la ciudad.

El privilegio número cuatro de Jaime I, otorgado en 1239, está dirigido a “*vobis universis civibus et habitatoribus civitati Valentie*”. El rey donará unas casas para que sean utilizadas como palacio de justicia y cárcel, prometerá que la provisión del cargo de *Curia* sea renovado con carácter anual, aunque lo nombre el mismo rey. Esta magistratura impartirá justicia por sí sola sin consejo de los prohombres.¹⁵ Las voces *civibus et habitatoribus* designan a los habitantes de la ciudad, los cuales poseerán la propiedad eminente de las citadas casas.

Ese mismo año, y casi inmediatamente, Jaime I otorgó su privilegio número ocho a “*vobis populatoribus Valentie*”. La ineabilidad de los cargos de *Curia* y *Mostassaf* quedará legislada, y el citado *Curia* poseerá un “*consilio proborum hominum*” que le asesora en sus funciones.¹⁶ El conjunto de prohombres está homologado porque todos juntos, sin diferencia aparente, participan en la tarea asesora.

El privilegio de 1245 estará dirigido a “*vobis universis probis hominibus et universitati Valentie*” y supone la fundación institucional del municipio como ente político orgánico y autónomo. El conjunto de prohombres adquiere *ex novo* todos los derechos políticos sobre la ciudad, de una presencia consultiva en el momento anterior pasa a detentar facultades directivas en el gobierno de la ciudad.¹⁷

El privilegio de 1249 indica que “*concedimus et indulgemus vobis universis et singulis probis hominibus et habitatoribus civitatis*”, estipulando la renovación anual del *Curia*, el cual será electo según los fueros: un prohombre de la ciudad ocupará el cargo. Las atribuciones del *Curia* desde ahora sólo serán judiciales. La dirección y administración de la ciudad recaerá sobre los Jurados.¹⁸

¹³ Cfr. Álvaro Santamaría Arandez, “Los Consells municipales de la Corona de Aragón mediado el siglo XIII. El sistema de cooptación”. *A.H.D.E.* 51 (Madrid, 1981), pp. 351-352.

¹⁴ Para contrastar esta disparidad de opiniones. Cfr. Francisco Roca Traver, *Interpretación de la cofradía valenciana: la Real cofradía de san Jaime*. Tirada aparte de la Escuela de Estudios Medievales (Valencia, 1957), p. 41; Henri Lapeyre, “L’organisation municipale de la ville de Valencia (Espagne) aux 16e. et 17e. s.”. En *Villes de L’Europe méditerranéenne et de l’Europe occidentale du Moyen Age au 19e. s.* (Niza, 1969), pp. 128-130; y José María Font Rius, *op. cit.*, pp. 293-295.

¹⁵ Cfr. A.O. privilegio n.º 4 de Jaime I intitulado *De domibus curie et carceris et quod in officio curie non sit quis perpetuus*, pp. 62-63.

¹⁶ Cfr. A. O. privilegio n.º 8 de Jaime I intitulado, *Quod curia non alienetur nec aliquis ibi ponatur prece vel precio...*, pp. 63-64.

¹⁷ Cfr. A. O. privilegio n.º 18 de Jaime I intitulado *De officio iuratorum et eorum potestate*, pp. 74-75.

¹⁸ Cfr. A. O. privilegio n.º 28 de Jaime I intitulado *Qualiter curia eligatur annuatim...* p. 80, y en Fueros de Jaime I, rúbrica 3, libro 1, intitulado *De la cort*, y la rúbrica 18, libro 9, intitulado *Del batle e de la cort*, en pp. 32-3 y 176-177.

En 1250 el privilegio está dirigido también a "*vobis universis et singulis hominibus et universitati Valentie*". Se establecen nuevas fechas para la celebración de elecciones y se estipula el juramento a realizar por los Jurados y el *Mostassaf*.¹⁹ El conjunto de prohombres con sus funciones y privilegios parece que sigue uniforme.

En 1266 los receptores del privilegio siguen siendo "*vobis probis hominibus et toti universitati Valentie*". La municipalidad adquiere carácter perpetuo, instituyendo a los Jurados como su única cabeza rectora, los cuales "*eligant suos consiliarios de civibus et habitatoribus civitatis predictae*".²⁰ Cabe plantearse quiénes son los *civibus* y los *habitatoribus*. ¿Se refiere por una parte al conjunto de ciudadanos/prohombres que habitan la ciudad, y por otra al resto de los pobladores, como en el privilegio de 1239?, o acaso ¿existe ya cierta diferenciación en el seno de los prohombres? Dos posibilidades para las cuales carecemos de indicios interpretativos.

En 1270 Jaime I concede a la ciudad un privilegio por el que los Jurados y el Justicia podrán elegir "*atque ponere duos probos homines in unoquoque officio, ministerio, et mercaderiis civitatis qui sint de eodem officio, ministerio sive mercaderiis*".²¹ La diferenciación de la actividad económica entre los prohombres aparece constatada: ciertos prohombres practican oficios artesanales, mientras que otros se dedican a la mercadería. De cada uno de los oficios (incluidos los mercaderes) serán escogidos dos prohombres por los Jurados y Justicia, quedando constituidos como veedores en su respectiva corporación frente a la municipalidad. Las actividades económicas están diferenciadas y posiblemente sirvan de precedente en la futura división de funciones políticas entre los propios prohombres. El privilegio supone el precedente inmediato al fin de la equiparación completa entre los integrantes del conjunto de prohombres.

En 1278 Pedro III concede a "*vobis probis hominibus et universitati civitati Valentie*" el privilegio de elección de seis Jurados: "*sex probos homines in iuratos, scilicet duos de manu maiori, et duos de manu mediocri, et alios de manu maiori*".²² Es decir, los prohombres en esta fecha conforman un grupo más o menos heterogéneo, diferenciable en

tres manos o estamentos. Las seis plazas de Jurados se repartirán equitativamente entre las tres clases. Existe pues una clara jerarquización, la uniformidad del conjunto se ha roto. Sin embargo, las tres categorías conservan todas sus prerrogativas intactas. Por el momento, la jerarquización interna no constituye ninguna merma en sus derechos políticos: la elección y constitución del gobierno ciudadano es equitativa.

No obstante, las diferencias se van a ir acentuando progresivamente. En 1283 el monarca otorga un nuevo privilegio para estructurar de otra forma el gobierno de la ciudad, porque han acaecido problemas de índole político: "*plure male tractata et inordinata ex quibus cives et habitatores eiusdem civitatis et locorum regni se dicebant gravari, et per ipsos nobis fuerit humiliter supplicatum*". Los *cives* y los *habitatores* suplican al rey que reorganice la estructura de gobierno de la ciudad. Sin duda, tanto los ciudadanos como los habitantes forman parte del conjunto jerarquizado de los prohombres. El resultado es la remodelación de la institución de los Jurados, que retornará a la situación preexistente: cuatro plazas Jurados, que gobernarán "*cum consilium proborum hominum de manu maiori, mediocri, et minori*".²³ La jerarquización persiste entre los prohombres que conforman el consejo de gobierno de los Jurados, y muy pronto se crearán *ex novo* las estructuras de encuadramiento político-institucional, habilitadas para las distintas jerarquías de prohombres.

Por una parte, "*per iuratos et probos homines civitatis Valentie sex probi homines sint electi uniuscumque parrochie*".²⁴ Ciertos prohombres serán electos de las parroquias de la ciudad. Habrán sido creados los *consellers de ciutadans de parroquies*. Los ciudadanos son por tanto prohombres, pero parece ser que no todos los prohombres serán ciudadanos. Éstos conservarán los antiguos derechos políticos que capacitaban a los prohombres para la elección del gobierno municipal: "*quod iurati cum quatuor probis hominibus de unaquaque parrochie eligant unum probum hominem et nominent*". Es decir, coparticiparán con los Jurados en la nominación de los candidatos para acceder a los cargos de gobierno, mediante el sorteo realizado por el método de los *redolins*.²⁵

¹⁹ Cfr. A. O. privilegio n.º 35 de Jaime I intitulado *Quibus diebus sian electiones et iuramenta curie, iuratorum et mostaçafii*, pp. 83-84.

²⁰ Cfr. A. O. privilegio n.º 71 de Jaime I intitulado *De concessione perpetua officii iuratorum ac potestate illorum...*, p. 101.

²¹ Cfr. A. O. privilegio n.º 83 de Jaime I intitulado *De eligendis duobus probis hominibus ex unoquoque officio ad videndum et constituendum ne in officio ipso fiat fraus et de iuramento ipsorum et isti vocentur vulgariter vehedors*, p. 108.

²² Cfr. A. O. privilegio n.º 2 de Pedro III intitulado *De concessione sex iuratorum et potestate ipsorum*, p. 117.

²³ Cfr. A. O. privilegio n.º 5 de Pedro III intitulado *Privilegium magnum...*, p. 118; también puede verse Fueros de Pedro III, rúbrica 8, p. 217.

²⁴ Cfr. A. O. privilegio n.º 7 de Pedro III intitulado *Quod nullus sub certa pena audeat allegare decretales decreta aut leges, et de electione sex consiliariorum cuiusli-cet parrochie*, p. 119; y también Fueros de Pedro III, rúbrica 8, p. 217.

²⁵ Cfr. A. O. privilegio n.º 13 de Pedro III intitulado *De electione iusticie, iuratorum ac mostaçafi...*, p. 121; y también Fueros de Pedro III, rúbrica 26 (Cortes de Valencia,

Por otra parte, "*quod de singulis ministeriis, artificiis, officis, et artibus eligerentur quatuor probi homines... eligant per se quilibet de collegio suo quatuor hominis in consiliarios supradictos*".²⁶ Es decir, ciertos prohombres, los que pertenecen a los oficios mecánicos, elegirán por sí mismos a sus representantes, quedando encuadrados dentro del *Consell*. Representados en el consejo tendrán reservada la capacidad asesora respecto a los Jurados. Habrán sido creados los *consellers d'oficis i mesters*.

En efecto, la jerarquización entre los propios prohombres en tres grados reseñada en 1278 –mano mayor, mediana y menor– se traduce en 1283 en una clara diferenciación estamental. Ciertos prohombres se encuadrarán institucionalmente en el grupo de los ciudadanos, constituyendo la mano media, la cual se reserva desde 1283 la nominación de candidatos que pueden acceder a los cargos de gobierno. Este grupo de *probi homines* conservará intactos todos sus derechos políticos. Por otro lado, otro grupo de prohombres quedan constituidos como asesores de oficios, que desde el consejo de los Jurados están representados en la municipalidad, aunque no participan en la nominación de candidatos a los puestos de gobierno.

La adjudicación de "roles" políticos distintos a dos piezas institucionales cristalizadas jurídicamente en ese momento –los *consellers* de cada grupo– induce a pensar que la misión política encomendada (consultiva para las corporaciones y directivas para los ciudadanos) tiene cierta relación con la actividad económica practicada por cada uno de ellos. Las artes mecánicas y la mercadería, o el *status* socioprofesional que de su práctica se deriva, parece que constituye la única base existente para encomendar distintas tareas políticas: por una parte se reducen las primitivas atribuciones de los *probi homines*, si nos referimos a la nueva situación de los *consellers d'oficis i mesters* –ahora sólo consultiva– mientras que los antiguos derechos políticos reservados al conjunto de prohombres, sólo perduran en manos de los *consellers de ciutadans de parroquies*, en especial la capacidad para nominar candidatos a los puestos de gobierno.²⁷

1283). La parroquia como base electoral ya aparece mencionada desde el privilegio n.º 55 de Jaime I, otorgado en Tortosa a 8 de marzo de 1257, en A. O., pp. 93-94.

²⁶ Cfr. A. O. privilegio n.º 27 de Pedro III intitulado *De quatuor consiliariis de singulis ministeriis, artificiis, et officis eligendis...*, pp. 129-130.

²⁷ Esta diferenciación socio-política entre la población de las ciudades medievales se observa en Cataluña desde el siglo XII, coincidiendo con la "reactivación urbana" que caracteriza al siglo. Desde ese momento, pero sobre todo a lo largo del XIII, XIV y XV, los documentos diferencian entre los *ciutadans i burguesos*. La conjunción es disyuntiva e individualiza de forma económica y socio-política a los *cives* de los *burgenses*, según

Se ha producido una división radical. Los prohombres constituyen pues tres manos. Una de ellas, la menor, representa a los oficios corporados y participa pasivamente en la tarea de gobierno. Por otro lado, la mano media, los ciudadanos, posiblemente aquellos prohombres dedicados al tráfico de mercancías, conservan íntegramente la participación activa en la elección de puestos de gobierno. Finalmente, la mano mayor de la que nos ocuparemos más adelante.

El privilegio de 1321 aumentará a seis el número de Jurados, pero también estará concedido a "*vobis probis hominibus et toti universitati civitatis Valentie*". Las dos nuevas plazas serán provistas "*secundum modum et formam quibus dicti quatuor iurati eligi et poni consueverunt*".²⁸ Es decir, el privilegio consagrará definitivamente el sistema electoral por el cual los Jurados y los prohombres de las parroquias tendrán reservado el derecho de nominación de candidatos a los puestos de gobierno. La mano mayor, y la menor, en la jerarquía de los prohombres quedarán privadas de los primitivos derechos políticos: sólo gozarán de representación estamental.

LAS JERARQUÍAS POLÍTICAS: PROHOMBRES Y ESTAMENTOS CIUDADANOS

Los caracteres más sobresalientes de los órganos directivos en las ciudades catalanas medievales sin duda son la renovación periódica de las magistraturas, la admisión de las diferentes gradaciones sociales en sus cuadros deliberativos o consultivos, y la taxativa diferenciación entre las tareas políticas encomendadas a éstos. Los dos pilares sobre los que se cimenta la institución municipal valenciana son los Jurados y su consejo de gobierno. En este sentido, ambos órganos u otros muy similares en su constitución orgánico-institucional tienen su paralelismo en la vasta geografía urbana catalana.²⁹ En su seno quedarán encuadradas las distintas categorías de *probi homines*, las *manos* en que se halla dividida la sociedad ciudadana. Mientras en otros territorios como Perpiñán y Mallorca las tres *mans* se reparten los puestos del gobierno municipal desde 1262 y 1287, en Valencia éstas aparecerán diferenciadas por primera vez de un modo conciso en 1278.³⁰

indica Joan F. Cabestany i Fort, "La institucionalització del govern municipal al segle XIII". En *El govern de les ciutats catalanes* (Barcelona, 1985), p. 55.

²⁸ Cfr. A. O. privilegio n.º 116 de Jaime II intitulado *De augmentatione numerii iuratorum ita quod a modo sint sex iurati*, p. 194.

²⁹ Cfr. Carme Batlle Gallart, "El govern municipal a la Baixa Edat Mitjana". En *El govern de les ciutats catalanes* (Barcelona, 1985), pp. 63-65.

No obstante, a pesar de la difusión que alcanzó este modelo de gobierno, nada parece más problemático que intentar definir los agentes diferenciadores que individualizan a cada mano o estamento. Hasta el momento, toda la bibliografía presenta un dualismo interpretativo. Por una parte, un grupo de historiadores acepta que la mano mayor se identifica con un patriciado urbano de oscuros orígenes; la mano media, con un grupo de agentes económicos encabezados por mercaderes, notarios y maestros de los oficios honorables; y la menor que representa al grueso del artesanado. Por otro lado, y en claro contraste, otro grupo realiza una identificación distinta: la mano mayor está conformada por los *ciutadans honrats*, la mano media agrupa a los mercaderes, y la menor reúne a las corporaciones.³¹ Ambas tesis vienen a coincidir en la caracterización de dos de los elementos. La problemática gira pues sobre la identificación social de la mano mayor. Como tuvimos ocasión de plantear, en la Valencia de finales del siglo XIII, el conjunto de prohombres estaba jerarquizado en tres manos, correspondiendo a cada uno de ellos una tarea diferenciada de los restantes. Por el contrario, desde principios del XIV (1321-1329) los ciudadanos y la nobleza acceden a los puestos directivos y poseen representación independiente en el consultivo, pero sólo los ciudadanos están facultados para nominar los candidatos que acceden a las plazas de Jurados. Por otro lado, los oficios poseen representación pero carecen de acceso al poder ejecutivo. Las diferencias políticas percibidas entre las tres manos son significativas, pero todavía desconocemos la filiación social de la primera de ellas. Pero a este respecto Francesc Eiximenis, “asesor” del *Consell* a fines del XIV, escribía un texto esclarecedor:

... tots los habitants de la ciutat deuen ésser partits per tres mans. La mà major e principal s'apella la mà dels generosos, e aquests són apellats los honrats ciutadans e aquests s'alegren en diverses maneres e privilegis d'hòmens de paratge, car en les honors són igualats a cavallers entre si mateixs, jatsia que si són ab cavallers, los cavallers deuen anar primers. Emperó lo príncep quan deu fer cavallers de la ciutat, d'aquests aitals ciutadans deu pendre primerament e principal, car aquests tenen ja estament de cavallers vivent de llurs rendes e honorablement segons forma de cavallers...

La segona mà dels habitants de la ciutat s'apella mà mitjana, e aquests no s'apellen honrats ciutadans, mas són apellats ciutadans així que no hi ajusta hom altre vocable d'honor, així com fa als generosos. E sots aquesta mà se comprenen comunament juristes,

³⁰ Álvaro Santamaría Arandez, “La política municipal de Alfonso el Liberal en el Reino de Mallorca (1285-1291)”. En *La ciudad hispánica durante los ss. XIII al XVI*. Tomo II (Madrid, 1985), pp. 1292-1293.

³¹ Jacqueline Guiral, “L'evolution du paysage urbain à Valence du XIII au XVI siècle”. En *Ibidem*, p. 1583; y Charles-Emmanuel Dufourq, “Honrats, mercaders et autre dans le Conseil des Cent au XIV^e siècle”. *Ibidem*, pp. 1361-1362.

notaris, mercaders e drapers poderosos, e tots aquells qui sens generositat notable han grans riqueses en la ciutat...

La terça mà s'apella de menestrals, així com són argenters, ferrers, sabaters, cuiracers, e així dels altres. E aquests no són dits habitants e veïns de la ciutat...³²

El texto es lo suficientemente expresivo: según Eiximenis, la mano mayor corresponde a los representantes de cierta nobleza menor, los *generosos*, que se confunden con los *ciutadans honrats*. La mano media corresponde a los ciudadanos, que se dedican al tráfico de mercancías, son juristas o notarios, técnicos en leyes, e incluso maestros de los oficios. Por último, la mano menor engloba a los menestrales. Todos los integrantes de los tres estamentos son prohombres, pero no todos los prohombres son *ciutadans* o *generosos*, y a cada uno de ellos corresponde una actividad política –bien activa bien pasiva– dentro del gobierno de la ciudad. De la interpretación del texto surgen todavía preguntas más problemáticas: ¿quién constituye la mano mayor?, ¿la nobleza menor?, ¿estuvo la nobleza representada en el *Consell* de Valencia con anterioridad a 1321 o 1329?

La realidad social del aparato de gobierno, legalizada en 1329, tiene en cuenta la participación política de la nobleza. La datación de este hecho ha sido resaltada por la historiografía, y supone para todos los autores uno de los hitos más relevantes en la historia de las ciudades y villas valencianas, por su contenido social: por primera vez la nobleza va a introducirse en el regimiento de las ciudades. El fuero de Alfonso IV otorgado en las Cortes de Valencia celebradas en 1329 supuso la penetración legal de la nobleza en el regimiento de la ciudad.³³ En efecto, el documento no es sólo lo bastante explícito para confirmarlo, sino que también nos indica de qué forma lo hizo. Los grados del “escalafón” nobiliario beneficiado con la reforma son sumamente precisos. Sólo los *cavallers i generosos* estarán capacitados para ocupar dos plazas de Jurados, poseer seis representantes en el consejo de

³² Cfr. *Regiment de la cosa pública*, de la edición glosada por P. Daniel de Molins de Rei, O. M. Cap. (Barcelona, 1927). Este *Regiment* forma parte integrante de una obra mayor denominada el *Dotzè del Crestià*, coincidiendo con las pp. 192-226 de *Lo Crestià*. Edición de Albert Hauf. (Barcelona, 1983), que contiene también *Lo primer, segon, i terç del crestià*.

³³ Cfr. Fueros de Alfonso IV (Cortes de Valencia, 1329), rúbrica 1, intitulada *De elecció de iusticies, de iurats, consellers e mustaçaf*, pp. 200-202. Alternancia anual en la regencia de los Justicias Civil y Criminal, así como en el cargo de *Mostassaf*, dos plazas entre los seis puestos de Jurados, y seis consejeros en el *Consell*, constituye la participación social de la nobleza en el gobierno de la ciudad, que se mantendrá invariable hasta 1707. La medida fue adoptada coincidiendo con la solución a la problemática planteada por la “jurisdicción alfonsina” en los señoríos valencianos, ante la dualidad jurídica empleada en la repoblación del país (fuero de Aragón y de Valencia).

gobierno, y alternar anualmente en la regencia de las principales oficialías ciudadanas. Las prerrogativas obtenidas no serían gratuitas: *cavallers i generosos* conservarían su privilegio militar, pero verían mermada su independencia con respecto a la situación anterior, pues deberían integrarse en la hueste de la ciudad, aceptar su jurisdicción civil y criminal, y contribuir en los gastos vecinales.

Sin embargo, este hecho podría no ser tan novedoso: en 1239 los fueros ya posibilitaban su acceso al cargo de *Curia* a condición de que se encuadraran en la hueste ciudadana.³⁴ Pero el intermedio comprendido entre 1239 y 1321-1329 es excesivamente dilatado, y sobre él no se constata más documentación legal que nos proporcione noticias sobre su participación en el gobierno ciudadano. La legislación no habla al respecto. Se plantea una duda de importante trascendencia social: ¿entre 1239 y 1321 la nobleza estuvo presente en el gobierno ciudadano? Nada indican los fueros y privilegios dentro de la cronología, por tanto reflexionemos sobre ciertos hechos:

Por una parte, Eiximenis reconocía a finales del siglo XIV que la mano mayor estaba compuesta por los *generosos*, por *ciudadans honrats* que poseían privilegios de *hòmens de paratge*, siendo asimilables en sus honores y rango con los *cavallers*. Por otro lado, desde 1329 el *Consell* posee tres niveles de representación, una para los *cavallers i generosos*, otra para los *ciudadans de parroquies*, y otra para los *oficis e mesters*. Pero este simple planteamiento se complica si tratamos de interpretar el contenido de algunos fueros y privilegios otorgados entre 1239 y 1329: en 1278 los prohombres de la ciudad están divididos en tres manos y reservan dos puestos de Jurados para cada una de las jerarquías. En 1283 las tres manos están representadas en el *Consell*: entre ellas podemos identificar a la mano media con los ciudadanos, y la mano menor con las corporaciones. ¿Acaso la nobleza menor que acabamos de describir no estaría también representada en la municipalidad integrada en el seno de la mano mayor? Carecemos de los datos necesarios para responder con precisión a estos interrogantes, pero sugerimos una serie de reflexiones de carácter general, en base a nuevas preguntas que se plantean: ¿quién tiene atribuido el don de la honorabilidad, del honor y la honra, en la Edad Media?, ¿podemos identificar los *habitadors* de la ciudad sólo con los vecinos? —no son los menestres según Eiximenis— o por el contrario ¿son los *habitadors* aquellos

³⁴ Cfr. Fueros de Jaime I, rúbrica 18, libro 9, intitulada *Del batle e de la cort*, pp. 176-177, donde se consigna: *Enadeix lo senyor rey que d'aquells tres prohòmens qui deven esser presentats a nos o a aquell qui te nostre loch en nostra absència per iustícia, que d'aquells sia presentat un cavaller e quel elegen los cavallers, en axí que sien tenguts tots los cavallers de seguir la senyera de la ciutat e del terme, o de qualque loch que sien e si no ho fahien que no sien demanats a la dita elecció.*

que residen en la ciudad y carecen de la condición de ciudadano?, ¿podieron estar incluidos dentro de la mano mayor aquellos elementos menores de la nobleza que bajo ciertas condiciones podían acceder al cargo de *Curia* en 1239? El problema parece irresoluble, pero podríamos sospechar cierta presencia de la nobleza en las representaciones sociales del *Consell*, aunque nunca regentase los cargos de Jurados oficiales. Todos los indicios apuntados no hacen más que subrayar la posibilidad de que *cavallers* y *generosos* tuvieran abiertos los cauces de representación institucionales con anterioridad a 1329, pues los *milites* también estarían comprendidos en el seno de los prohombres de la ciudad, ya que también habían recibido casas y tierras con el *Repartiment*, y nunca se consignó explícitamente en la legislación foral que estuviesen impedidos para ejercer magistraturas municipales.³⁵ Lo cierto es que en Murcia, Castilla y Cataluña, el término *probi homines* también comprendía y designaba a cierta nobleza. Esta situación también sería válida para Valencia si nos atenemos a las noticias que apuntamos. Buena prueba de ello puede ser la lista de *Justicies de València* confeccionada por F. Roca Traver para finales del siglo XIII y principios del XIV, donde se consignan nombres de caballeros en un momento en que a esta magistratura —teóricamente— sólo podía estar regentada por ciudadanos.³⁶ Es lógico suponer que en una ciudad conquistada apenas una treintena de años, y todavía en vías de repoblación, no se hayan desarrollado si no cristalizado los cauces jurídicos de su ordenamiento social. Por tanto, el término *probi homines* haría referencia a todos los personajes relevantes que habitan la ciudad, bien del mundo artesanal bien del comercial, e incluso a ciertos *milites* de la conquista.

³⁵ Cfr. M.^a D. Cabanes Pecourt y R. Ferrer Navarro, *Libre del Repartiment del regne de València*. (Zaragoza, 1979-1980), 3 vols.; y también A. O. privilegio n.º 123 de Jaime II intitulado *Quod duo iusticie alter in criminalibus et alter in civilibus eligantur annuatim et de iurisdictione et salario eorundem*, pp. 197-198. Del mismo modo, y muy probablemente, la nobleza empezaría a ocupar algunos de los puestos de Jurados tras la aplicación que el mismo monarca hizo de sus números de plazas ese mismo año. Cfr. A. O. privilegio n.º 116 de Jaime II intitulado *Del augmentacione numeri iuratorum itaquod a modo sint sex iurati*, p. 194. La legislación indica que la mano mayor accedió a los puestos de Jurados en 1278 y a las plazas de su consejo asesor. Aunque la nobleza también tuvo acceso al puesto de *Curia* en 1239 siempre que se sometiera a determinadas condiciones, su participación en el consultivo podría seguir vigente desde 1283. En este sentido, el privilegio n.º 6 de Pedro III, otorgado en 1283 invalida la presencia de la mano mayor en los puestos de Jurados (situación que gozaba desde 1278), pero indica que *ita tamen quod semper siant cum consilium proborum hominum de manu maiori, mediocri et minori*. Cfr. A. O., p. 118 y también Fueros de Pedro III (Cortes de Valencia, 1283), rúbrica 3, p. 217.

³⁶ Francisco Roca Traver, *El Justicia de Valencia. 1238-1321*. (Valencia, 1970), p. 478. La relación de Justicias se extiende desde 1258 hasta 1318 de una forma más o menos regular, consignando la referencia documental donde halló el nombre.

Sin embargo, desde 1283 el encuadramiento social de los *probi homines* en parroquias y oficios, ateniéndose muy posiblemente a la actividad económica profesada –mercantil o manufacturera– es un hecho consumado. Los privilegios de 1283 encuadrarán diferencialmente a los prohombres en dos esquemas de representación, pero reducen de modo ostensible los derechos políticos de aquellos prohombres no comprendidos en el grupo de ciudadanos de parroquias. La mano menor (los oficios) y la mano mayor (donde a todas luces estaba representada la nobleza) verán mermados los derechos políticos otorgados por los monarcas precedentes al conjunto de prohombres: mientras que en 1239 el conjunto de *probi homines* nominaba al *Curia* y en 1245 tenía posibilitado el acceso a los más altos cargos de la municipalidad por el método de cooptación, en 1278 se ratificaba por privilegio real la equitativa redistribución de poder a pesar de la jerarquización interna del grupo en tres manos. Pero en 1283 los tratamientos habían cambiado, porque sólo una parte de ellos conservaba la posibilidad de acceso a los puestos de gobierno. Por último, entre 1321 y 1329 la nobleza –siendo ya consignada sin ningún género de dudas como la mano mayor– recuperaría las prerrogativas sobre la municipalidad, aunque quedase sujeta a las nominaciones que realicen los ciudadanos para acceder a los puestos de gobierno.

EL PAPEL POLÍTICO DE LOS CIUDADANOS

El análisis de los sistemas de provisión de cargos en el municipio, de la estructura básica del gobierno, de las diferentes formas que éste adoptó, e incluso de los orígenes sociales de la clase política y su jerarquización, ponen de manifiesto que el motor que cimienta el funcionamiento de la institución municipal reside en una de las piezas que lo articulan: los *consellers de ciutadans de parroquies*. Desde los mismos orígenes de la municipalidad valenciana, incluso antes de adoptar la estructura definitiva en 1329, su presencia social en la institución política de la ciudad tiene cierto aire de predominio sobre el variado conjunto de prohombres. Sin embargo, será desde 1283 cuando la mano media logre imponerse por completo sobre el resto de agentes sociales con facultades políticas (cuatro Jurados ciudadanos y setenta y dos miembros en el consejo de gobierno que éstos eligen anualmente, superando incluso al número de delegados de los oficios). Entre 1283 y 1321 la institución de gobierno es eminentemente ciudadana, aunque de modo progresivo la nobleza y las corporaciones irán aumentando el número de delegados en sus respectivos cuadros de representación. Pero esta preeminencia se fundamenta sobre todo en el papel político

monopolizado por los ciudadanos desde 1283: los oficios dejan de detentar cargos de Jurados (1278) quedando reducidos al cuerpo consultivo de éstos; por otro lado, y a pesar de la introducción de la nobleza en los más altos cargos, la “supremacía” ciudadana se mantiene (cuatro plazas de Jurados frente a las dos de la nobleza, y setenta y dos *consellers de ciutadans* frente a los seis de la mano mayor).³⁷

Pero el predominio de los ciudadanos sobre los otros dos grupos sociales no es simplemente numérico. Con la introducción del azar en el sistema de provisión de cargos en 1283 –*redolins*– la supremacía de los ciudadanos de las parroquias queda cristalizada por entero. Los ciudadanos se reservarán en exclusiva la nominación de candidatos para participar en las elecciones a los puestos de gobierno. Del mismo modo, hasta 1329 los nominados habían sido inexcusablemente ciudadanos por lo que procederán de las demarcaciones parroquiales, coto social exclusivo ajeno a toda posible injerencia de los oficios y la nobleza. Es decir, serán los *consellers de ciutadans de parroquies* (en cada una de ellas) quienes junto a los Jurados nominarán por “consenso” y entre sus propios colegas de estamento, a los aspirantes al puesto de Jurado para la próxima anualidad de gobierno.

Desde 1321 y 1329 la nobleza accede a las principales oficialías de la ciudad y a dos puestos de Jurados. Pero serán también los ciudadanos quienes nominarán a los candidatos de la nobleza para ocupar estos puestos. Tras la elección por *redolins* de los cuatro Jurados ciudadanos, se indica que “... *per semblant via e manera fo proceit a elecció de II jurats cavallers o generosos...*”, es decir a partir de las nominaciones de los ciudadanos.³⁸ Del mismo modo, también serán los ciudadanos los que se reserven el derecho de nominar a los candidatos de la nobleza

³⁷ Mientras que las tres manos poseen acceso a los puestos de Jurados de un modo equitativo en 1278, desde 1283 la mano menor (las corporaciones) sólo tienen acceso a las plazas del consultivo, y lo mismo en la situación institucional legislada en 1329. Por otro lado, la mano mayor gozará de una representación indeterminada en el *Consell* durante el período 1283-1321 para acceder a las oficialías, a los puestos de Jurados y a poseer plazas fijas como *consellers* en 1329.

³⁸ Cfr. A.M.V. *Manuals de consells* A-18, fol. 140, que corresponde al 9 de junio de 1386. Quizás no haya nada más sintomático sobre este fenómeno que el mutismo de la legislación a este respecto: nada se dice sobre una facultad tan importante como la nominación de candidatos de la nobleza para acceder a los puestos de gobierno. Las referencias siempre suelen ser indirectas, semejantes a la siguiente: *E com segons privilegi, libertats, e bones usances de la dita ciutat haja acostumat e legir Jurats de la dita ciutat, e per ço lo dit honorat Consell enanta a fer elecció de Jurats, segons pogue e fon licit a aquell per privilegi a la dita ciutat atorgat, ço es per redolins, en la forma acostumada e per parroquies de la dita ciutat. E primerament feu elecció de Jurats de persones generoses de cascuna parroquia... en apres fon feta elecció de Jurats de ciutadans de cascuna parroquia de la dita ciutat.* Cfr. A.M.V. *Idem*, A-15: 1369, mayo 19.

para ocupar alguna de las oficialías de la ciudad en las que se alternan anualmente.³⁹ Finalmente hay que recordar que una vez realizadas las elecciones, serán los nuevos Jurados –cuatro ciudadanos y dos nobles– quienes elegirán a los representantes de su consejo de gobierno.⁴⁰

En lo que respecta al resto de oficialías y cargos de la administración municipal, no debemos olvidar que son los consejeros de las parroquias quienes a instancia de los Jurados y/o junto a éstos nominarán prácticamente a todos los candidatos que van a participar en las elecciones que permiten el acceso a un puesto en la administración: desde el *Obrer de murs y valls*, al *Guardia del vi*, y desde el *Procurador dels miserables* hasta el *Pesador de la farina*, las nominaciones están exclusivizadas por los ciudadanos de las parroquias. Del mismo modo, serán los Jurados –con mayoría ciudadana– los que se reserven en el nombramiento directo de ciertos cargos eventuales o no (desde el *Afermamossos* al *Misatger*), o bien los mismos Jurados propondrán al *Consell* una relación de personas consideradas aptas entre las que se proveerá el puesto a votación de todo el consejo de gobierno.

Por último, y quizás sea éste el fenómeno más sintomático del predominio ciudadano, los individuos que regularmente aparecen ocupando los puestos de *consellers de parroquies*, y que por los designios del azar en la suerte de los *redolins* o por cualquier otra razón no ocupan a lo largo de un año concreto la regencia de ningún puesto en el gobierno municipal, no por ello dejan de estar presentes en las sesiones del *Consell*. Así podemos comprobar que aquellos ciudadanos que usualmente son electos en consejeros de las parroquias, pero que en un año determinado no ostentan ese cargo ni ningún otro puesto específico dentro de la administración municipal, no sólo están presentes en las deliberaciones del gobierno de la ciudad, sino que incluso participan activamente en ellas como prohombres que son de la ciudad de Valencia, votando en las ocasiones necesarias y manteniendo por tanto su *status quo* como miembro de pleno derecho.⁴¹

³⁹ Del mismo modo, podemos comprobar que son los ciudadanos de las parroquias quienes nominan a los candidatos de la nobleza que participan en las elecciones a Justicias: *en lo dia present se hajen a fer eleccions de Justicia, per tal los dits honorables Jurats pregaren e exortaren tots los honrats consellers aquí en lo present Consell justats, specialment a cascuns consellers de les parroquies, a fer bona nominació e ab ells ensemps bona elecció per als afers deius escrits. E d'aquí retuda bona resposta per los dits consellers en continent en lo nom e ab la gracia de nostre senyor Deu fo proceit a elecció primerament de Justicia en criminal de la dita ciutat, de cavallers e generosos d'aquella.* Cfr. A.M.V. *Idem*, A-25, fol. 312: 1413, diciembre 22.

⁴⁰ Por ejemplo, en las elecciones del 24 de mayo de 1369 se indica que *... foren elets per los dits honrats Jurats, axi de parroquies ciutadans, com de generoses, com encara de oficis e mesters en consellers, les quals juraren...* Cfr. A.M.V. *Ibidem*, A-15.

En definitiva, el análisis político del componente social en la estructura de poder de la ciudad revela un claro desajuste de papeles. Frente a una participación especialmente activa de los *consellers de ciutadans de parroquies* en la organización y renovación anual de la municipalidad, nos encontramos que los otros dos grupos sociales representados participan en el gobierno de una manera muy diferente. Por un lado, la nobleza que desde 1321-1329 logra actuar activamente en la dirección política de la ciudad desde los más altos cargos institucionales, aunque de manera mediatizada, ya que las nominaciones de sus candidatos para acceder a los puestos de gobierno están realizadas por los ciudadanos. Por otra parte, podemos observar que los miembros de los oficios con representación municipal, aunque son escogidos entre su propio seno por sus prohombres han de ser presentados a los Jurados y Justicia para ser definitivamente admitidos en el *Consell*. Sin embargo, y a pesar de que en los privilegios que garantizan su introducción y renovación anual se indica que sus representantes serán electos por sus respectivos *oficis*, la realidad es distinta: en numerosas ocasiones son los mismos Jurados quienes designan a los *consellers d'oficis i mesters*. En este sentido, las distintas formas que adopta el sistema electoral patentiza una serie de cambios.⁴² Es decir, el

⁴¹ Pertenecer al grupo ciudadano suponía una participación indirecta en el gobierno de la ciudad, porque la posesión de los derechos políticos permitían al conjunto de hombres que conformaba el grupo, incluso la asistencia a las sesiones del *Consell* cuando estas personas no ocupaban ningún cargo oficial en la municipalidad. Las reuniones son convocadas con la siguiente fórmula: *fon apellat e ajustat consell en la sala de la cort de la ciutat de València per so de trompeta, per veu de Matheu Serrador, crida e trompeta de la dita ciutat, e ab albarans per la forma acostumada, en lo qual consell foren los honrats Justicia, Jurats, consellers, cap de mestres e prohòmens infraseguents...* Es decir, queda patente que el mero hecho de ser prohombre se traducía en acceso directo a las deliberaciones políticas del gobierno ciudadano, donde los *ciutadans* poseían un amplio margen de discrecionalidad para participar en las decisiones políticas. Cfr. A.M.V. *Idem*, A-13, fol. 49v: 1358, enero 17.

El carácter anecdótico o puntual que pueda interpretarse de esta presencia social en el cuerpo consultivo, seguramente quedará anulada tras la lectura de la siguiente ordenanza: *... Finalment, lo present Consell deliberadament e concordant enadin al estatut, alcun temps ha fet per lo consell de la dita ciutat, continent que donacions o concessions ques facen per lo consell sien fetes en via d'escrutini, en axi que cascu del consell, singularment e apart, en secret diga son vot, per que a son liberal voler puxa dir aquel segons es contengut pus largament en lo dit estatut, declara e provei que a tal escrutini, e en aquell dir hur vot e haver hur peu, solament sien admeses los Justicies e Jurats e consellers ordinaris d'aquell any e no alguns altres encara que fossen apellats generalment o special a aquell consell...* Cfr. A.M.V. *Idem*, A-19: 1391, abril 8.

⁴² La vigencia de los privilegios, que posibilitan la participación de las corporaciones en el *Consell*, a partir de los delegados que ellos mismos escogen será mínima. Respecto a las diferentes etapas evolutivas del sistema electoral indicar que entre 1239 y 1420 existieron nueve fórmulas distintas.